



Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00000
Demandante	Sociedad Comunicación Celular S.A., Comcel S.A.,
Demandado	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP
Providencia	No aprehende y remite por competencia

## 1. ANTECEDENTES

Ofvb

La compañía Comunicación Celular S.A., Comcel S.A., con base en la Resolución CRC 5806 de 27 de junio de 2019, la cual fue adicionada mediante Resolución CRC 5867 de 6 de diciembre de 2019, ambas emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, presenta demanda ejecutiva en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. A fin de obtener el pago de la suma de \$16.609.208.704.

## 2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de demanda, el Despacho constató que la parte ejecutante pretende el pago el pago de la suma de \$16.609.208.704, en virtud de lo decidido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con ocasión de la controversia surgida en la ejecución del contrato de acceso, uso e interconexión celebrado ente las partes, el 11 de noviembre de 1998.

La decisión fue adoptada mediante la Resolución CRC 5806 de 27 de junio de 2019, en la cual, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, determinó que para el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2002 y el 31 de enero de 2006, la ETB debía pagar a Comcel el valor de los cargos de acceso para la terminación de llamadas de larga distancia internacional en sentido entrante, establecidos en régimen de remuneración de cargos de acceso dispuesto en el artículo 4.2.2.19 de la Resolución CRT 489 de 2002.

Luego, en cumplimiento de lo decidido en la mencionada resolución, la ejecutante al realizar la liquidación estableció que se presenta una diferencia entre lo pago por la ETB y lo ordenado, dado como saldo la suma \$16.609.208.704.

Revisada la liquidación presentada por la ejecutante, se establece que el valor adeudado por la ejecutada, corresponde a una prestación periódica desde el 24 de abril de 2002 hasta el 31 de enero de 2006, siendo la suma de \$1.590.712.053, el valor de la mayor pretensión.

Valor que tiene como origen la prestación del servicio correspondiente al mes de diciembre de 2005.

Por tal motivo, este Despacho carece de competencia en razón a la cuantía pues excede el monto de \$1.316.045.00, es decir, **1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, conforme el Numeral 7° del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone lo siguiente

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)



*7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

(...)”

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia factor cuantía. En consecuencia no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **015** del diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69ffaf96248baee44b8680c6651bd43bac7a9521629e389e078978e77cc70eb9**

Documento generado en 16/07/2020 03:48:02 PM